



Radicación N°.11001310503120120007500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones allegó respuesta al oficio librado por secretaria.

Por otro lado, la apoderada de la parte actora allegó memorial solicitando nuevas medidas cautelares.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la respuesta otorgada por parte de la entidad Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones allego respuesta al oficio librado de manera completa, documento que se pone en conocimiento de las partes.

Por otro lado, frente a la petición impetrada por la apoderada de la parte actora previo al estudio de las medidas cautelares solicitadas se requerirá para que de cumplimiento al artículo 101 del C.P.T y de la Seguridad Social, y en tal sentido preste el juramento correspondiente.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: PREVIO a estudiar la solicitud de medidas cautelares, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que por intermedio de su apoderado judicial de cumplimiento al artículo 101 del C.P.T y de la Seguridad Social, y en tal sentido preste el juramento correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

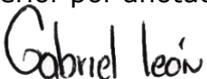
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 041


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc982d08f4adc0fcbecbccd8be18cd9e21d2b0966582b7a42a2c21bf267339**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120170067100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades oficiadas **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA** con la finalidad de que, en su calidad de vocera y representante del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA ELECTRIFICADORA DEL ATLÁNTICO SA EPS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** guardaron silencio frente al oficio librado por parte de la secretaría del Despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la ejecutada **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA** con la finalidad de que, en su calidad de vocera y representante del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA ELECTRIFICADORA DEL ATLÁNTICO SA EPS**, indique:

- a. Los tramites adelantados para el cumplimiento de la obligación adeudada al señor **DAVID ORLANDO FELIZZONA CUESTA**, correspondiente al cálculo actuarial por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 1986 al 19 de diciembre de 1994.
- b. El estado del proceso de cierre del proceso de liquidación de la **SOCIEDAD ELECTRICARIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, si se ha reconocido suma alguna con el fin de cancelar las obligaciones adeudadas al señor **DAVID ORLANDO FELIZZONA CUESTA** y si se ha realizado actuación alguna ante **COLPENSIONES** con el fin de realizar el pago del cálculo actuarial.
- c. Si dio cumplimiento al respecto del pago de las costas y agencias en derecho aprobadas en el proceso ordinario laboral con Rad. No. 11001310503120110068900 por valor de \$1.475.434 y, dentro del presente proceso ejecutivo por un monto de \$400.000.

Para el efecto, se les concede el término de quince (15) días so pena de imponer sanciones consagradas en el artículo 44 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que proceda a practicar la actualización del cálculo actuarial de los aportes al sistema de seguridad social integral en favor **DAVID ORLANDO FELIZZONA CUESTA**, quien se identifica con la C.C. 18.911.316, por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 1986 al 19 de diciembre de 1994, tomando como salario base de cotización el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.

El valor del cálculo actuarial deberá estar actualizado a dos meses después de que se liquide, y deberá señalar dos fechas máximas de pago y el valor total a pagar en cada una.

Para el efecto, se le concede el termino de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 041

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6789d0ed88a8a89e7d6dc0d7b120e7b390e907992eb5f576a727d67da91c9c0a**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120180040600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada JAEL SANABRIA allegó escrito de renuncia de poder.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el memorial aportado por la Doctora **JAEL SANABRIA** se advierte que no allegó al plenario la comunicación a sus poderdantes de la renuncia de poder, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P., por lo que se requerirá con el fin de resolver la renuncia de poder allegada.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora **JAEL SANABRIA** para que allegue al plenario la renuncia de poder enviada a sus poderdantes conforme lo establece el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P.

Por secretaría envíese el requerimiento a los correos electrónicos erikamilenacruz@live.com y jael_sanabria_ospina@hotmail.com.

SEGUNDO: POR SECRETARIA de cumplimiento al Auto que antecede numeral primero en el sentido de:

“(…) **POR SECRETARÍA** líbrense oficios con el fin de obtener los datos del correo electrónico y la dirección física del sucesor procesal CRISTIAN ALEXANDER ESCOBAR ORJUELA, quien se identifica con la C.C. N° 1.020.803.670, a las siguientes entidades:

- COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (Claro): notificacionesclaromovil@claro.com.co
- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO): notificacionesjudiciales@tigo.com.co
- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. (MOVISTAR): notificacionesjudiciales@telefonica.com
- PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. (WOM COLOMBIA): notificacionesjudiciales@wom.co, rq.informacion@wom.co
- DIRECTV COLOMBIA LTDA: herari@directvla.com.co
- VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.: notificaciones@virginmobilecolombia.com
- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP
- ETB: asuntos.contenciosos@etb.com.co
- ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S.: njudiciales@grupo-exito.com



Para el efecto, se les concede el término de ocho (08) días. (...)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º .041

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce9eb8e9623cf15ea381f841dff8faa533bf2278769ef4bfe5b4366fee08006**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180041300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que para el expediente de la referencia se encuentra constituido el siguiente título judicial:

Datos del Demandante		Número Identificación		35501326	
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	35501326		
Nombre	MARIA ANTONIA PEDRAZ	Apellido	MARIA ANTONIA PEDRAZ		

Número Registros 1

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100009210789	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2024	NO APLICA	\$ 1.000.000,00

Total Valor \$ 1.000.000,00

Por otro lado, se informa que tanto la parte demandante como su apoderado allegaron solicitud de entrega del título judicial.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora el título judicial constituido con anterioridad.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial para que indiquen los términos en que se deben cancelar el depósito judicial constituido; lo anterior teniendo en cuenta que ambas personas allegaron la solicitud de entrega del título judicial constituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de marzo del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 041


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9284a6f0aa955bb0e0d99f2e80923398dad80f27f24fbec871ba4de311907e**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120180045100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de los ejecutados como sucesores procesales **JORGE ESTEBAN OSPINA GUZMÁN y MARTHA ROSA OSPINA GUZMÁN** allegó memorial de impulso procesal.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante allegó memorial informado que la obligación que se tramita en el presente proceso ya se encuentra satisfecha.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este estrado judicial a realizar el estudio de la obligación pendiente que se tramita en el presente proceso, esto es la obligación contenida en el numeral primero literal E del Auto que libró mandamiento de pago que ordena:

E. Al pago del cálculo actuarial realizado a satisfacción del Fondo de pensiones **PROTECCIÓN** a partir del 17 de diciembre de 1998 y hasta el año 2007 tomando como salario base el SMLMV; y desde el 2007 hasta el 2 de septiembre de 2015, los aportes insolutos tomando como salario base el SMLMV

Al revisar la historia laboral actualizada de la señora ANA TERESA GIRALDO, se advierte que los ejecutados no han dado cumplimiento total de la obligación contenida en el numeral primero literal E del Auto que libró mandamiento de pago, lo anterior debido a que solo se refleja pago de cálculo actuarial desde el 17 de diciembre de 1998 hasta agosto de 2011, quedando pendiente los periodos por los saldos insolutos entre septiembre de 2011 hasta el 02 de septiembre de 2015, lo anterior ya se había advertido por este estrado judicial en Auto del 03 de noviembre de 2023 al mencionar que la AFP **PROTECCIÓN** desconoció parte de los periodos a los cuales se condenó.

Por lo anterior, se ordenará oficiar a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** para que realice el cálculo actuarial por los periodos faltantes de la señora **ANA TERESA GIRALDO BEDOYA** identificada con C.C. 24.868.975 por el periodo comprendido entre septiembre de 2011 hasta el 02 de septiembre de 2015 el pago de aportes que resulten insolutos esto es que no hayan sido cancelados por la empleadora **MARÍA TERESA GUZMÁN DE OSPINA** quien en vida se identificó con la C.C No. 20.604.993; liquidación que deberá realizarse teniendo en cuenta el SMLMV para cada anualidad.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA CONTINUAR con el proceso ejecutivo de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** para que realice el cálculo actuarial por los periodos



faltantes de la señora **ANA TERESA GIRALDO BEDOYA** identificada con C.C. 24.868.975 por el periodo comprendido entre septiembre de 2011 hasta el 02 de septiembre de 2015 el pago de aportes que resulten insolutos esto es que no hayan sido cancelados por la empleadora **MARÍA TERESA GUZMÁN DE OSPINA** quien en vida se identificó con la C.C No. 20.604.993; liquidación que deberá realizarse teniendo en cuenta el SMLMV para cada anualidad.

Para lo anterior se le concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

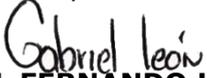
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 041


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda7211092b6f125470837cbd035494aa6d01e486ce0c4c50b678323a09686c5**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120180059300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó respuesta al requerimiento efectuado en Auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el memorial aportado por la parte ejecutante informa que la parte ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** no ha dado cumplimiento a las condenas impuestas por este estrado judicial. En consecuencia, se ordenará oficiar a la **UGPP** con el fin de que aporte al plenario documentos que acrediten el pago de la liquidación del crédito aprobada en Auto del 13 de mayo de 2022.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA ofíciase a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** con el fin de que aporte al plenario documental que acredite el pago de las condenas impuestas por este estrado judicial. Si por el contrario no ha pagado las sumas adeudadas se le insta para que cancele la obligación impuesta en su contra.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que le de impulso al proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

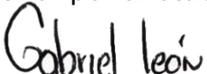
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 041


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8d3c77a14a667146f5b7f656a0d9ac94bfc3f15ac994462769785a06062100**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120190015000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que por intermedio de la secretaria se libró oficios ordenados en Auto que antecede, las entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCAGO GNB SUDAMERIS Y BANCO CAJA SOCIAL dieron respuesta.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar las respuestas allegadas por parte de las entidades bancarias se advierte que la entidad Bancaria Banco Popular dio respuesta positiva al oficio librado en el siguiente sentido:

Para la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación, se procedió de la siguiente manera:

Identificación	Nombre
800131621	COMPAÑIA COORDINADORA DE CARGA LTDA EN LIQUIDACION

El Banco Popular procedió con el registro de la medida cautelar con los nuevos parámetros establecidos para el presente proceso y de acuerdo con lo instruido dentro de su comunicado para el demandado relacionado anteriormente.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas allegadas por parte de las entidades bancarias **BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCAGO GNB SUDAMERIS Y BANCO CAJA SOCIAL.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** el oficio con destino al **BANCO DAVIVIENDA y CITIBANK COLOMBIA**, ordenado en el numeral tercero del auto del 10 de julio de 2023 el cual dispuso:

"DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **COMPAÑIA COORDINADORA DE CARGA LTDA CCC – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT N°. 800131621-8, en las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A Y CITIBANK COLOMBIA.**

Limítese la medida a la suma de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$90.813.252)".**

Para el efecto, se les concedes a las entidades oficiadas el término de ocho (08) días, so pena de imponer las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 041

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ef8361d23b63c2d70b0d3ce9ef5f16ed8cec5a51f08d6e06bb15d59056665b**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120190025500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que por intermedio de la secretaría del Despacho se libró oficios a las entidades bancarias BANCO POPULAR y BANCO CITIBANK y no han dado respuesta.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** con destino a las entidades financieras **BANCO POPULAR y BANCO CITIBANK** con la finalidad de que den cumplimiento a la aplicación de la medida cautelar señalada en el auto de fecha 05 de julio de 2022 consistente en:

*"(...) **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **GIMAT CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT: 901.079.698 (...) limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 13.000.000. (...)"*

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) día so pena de imponer las sanciones consagradas en el artículo 44 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dese cumplimiento al numeral tercero del AUTO que antecede, en el sentido de:

*"(...) **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora con la finalidad de que le dé impulso al proceso de la referencia, con la finalidad de lograr el cumplimiento de la obligación adeudada. (...)"*

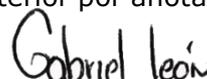
Por secretaría, remítase la presente comunicación al correo electrónico de la parte actora rpv.abogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 12 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 041

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36607ba68ccf93503bca4f8385483bbe9d1ea8d0f1089ced7f6d3407529f960**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120190045600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** allegó memorial con solicitud de tramitar copias auténticas del proceso de la referencia.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se informa a la parte interesada que el proceso de la referencia se encuentra de manera física en las instalaciones del Despacho, el procedimiento de autenticación consiste en traer los folios en físico que desee autenticar y posterior a ello el mismo día se le entregará la certificación solicitada.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el trámite que se imparte a la solicitud de copias auténticas por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 041

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd2c68a519bf4671d29fc336c784eb4777c7b780a7bfadb954e3f80d2e54811**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120200010400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allego memorial con solicitud de sabana de títulos constituidos a favor de la demandante.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a revisar el Portal Web Transaccional y no se evidencia título constituido diferente al que ya se pagó, como se muestra a continuación:

Datos del Demandante				Número Registros 1				
po Identificación ombre	CEDULA DE CIUDADANIA SUSANA PATRICIA	Número Identificación Apellido	28549708 PALMA CONTRERAS					
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100007200765	900975709	INVERSIONES PAUJA SA	INVERSIONES PAUJA SA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/05/2019	31/10/2023	\$ 414.058,00
Total Valor \$ 414.058,00								

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que no se han constituido títulos adicionales al ya entregado en otrora.

SEGUNDO: PERMANEZCA EN LA SECRETARÍA el expediente hasta que se verifique el pago de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 041

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839fc1f932d6600d83e70ce0eb9d172c73d78a71fbef9aaf6e680b71ce30e47b**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:17 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°.11001310503120200011800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de entrega de título. Al respecto, una vez consultada la base de datos de depósitos judiciales, se observa que el siguiente título fue constituido a favor de la parte demandante:

Datos del Demandante		Documento de Identificación		Número de Identificación		Fecha de Emisión		Fecha de Pago		Valor	
Nombre	CEDULA DE CIUDADANIA	ZENaida		Apellido		51745215		MORENO AVELLANEDA		Número Registros 2	
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor				
ER DETALLE	400100008560420	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/08/2022	19/12/2023	\$ 1.200.000,00			
ER DETALLE	400100009204665	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 1.200.000,00			
								Total Valor \$ 2.400.000,00			

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se observa que la parte actora remitió certificación bancaria con el fin de que se realice el pago con abono a cuenta, por lo que se ordenará la entrega del título señalado en el informe secretarial a la parte demandante **ZENAIDA MORENO AVELLANEDA**.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100009204665 por valor de \$1.200.000 a favor de la parte actora **ZENAIDA MORENO AVELLANEDA**, identificada con la C.C. No. 51.745.215; pago que será consignado a la cuenta de ahorros **No 111670243778 del Banco Falabella**.

SEGUNDO: Una vez cumplido el numeral anterior, se **ORDENA** el archivo del proceso ordinario, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 040

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48c9fd6d81c55da9d8d2ba7b6fc7103acf7116f482ddad1f6befcbe448ec6e8**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120200026800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante envió solicitud de pago de título judicial.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la base de datos de depósitos judiciales y se informa a la parte interesada que no hay títulos constituidos a favor de la parte demandante.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO que no hay títulos constituidos a favor de la parte demandante el señor **MARCO AURELIO CASTRO RUIZ.**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 041

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec4f8e6178229362bf68618ecc82fd72b8c59caf8cb60061bf767afa7499e7e**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:18 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210007600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que COLFONDOS S.A. guardó silencio frente al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que **COLFONDOS S.A.** guardó silencio frente al oficio librado y no acreditó el cumplimiento de la obligación reclamada por **COLPENSIONES**:

En relación con las cotizaciones realizadas en el fondo privado y que deben ser giradas a Colpensiones, es preciso indicar que la AFP COLFONDOS no ha registrado archivo que permita el cargue de la información de la Historia Laboral al interior de COLPENSIONES, tal y como se evidencia en la imagen adjunta;

Consulta al detalle de histórico de pagos												
Entidad emisor del pago	AFP destino del pago	Concepto del pago	Tipo de pago	Periodo del pago	Fecha del pago	Monto del pago afijado	Total Pagado	Comprobante	Código Verificación	Ver Detalle	Acción anexo	Resultado Comprobante
PORVENIR	COLPENSIONES	NO VINCULADOS	PAGO	2021/03	2021/04/16	412.753	8.258.607.747				PVCPNV20210416 a04	
HORIZONTE	COLFONDOS	TRASLADO DE AFP	PAGO		2001/11/07	594	1.442.405.541	N	2016/10/06		HZBOPOT20011107 a10	292
COLPATRIA	COLFONDOS	TRASLADO DE AFP	PAGO		1999/10/26	4.062.684	1.537.055.532	S	2016/10/06		PTBOPOT19991026 E31	051
HORIZONTE	COLPATRIA	TRASLADO DE AFP	PAGO		1999/02/17	2.697.876	783.738.986	S	2015/02/27		HZBOPOT19990217 E07	051

Ahora bien, en concordancia con las acciones administrativas necesarias para la normalización de aportes pensionales en su Historia Laboral, la Dirección de Ingresos por Aportes le solicitó a la AFP COLFONDOS por medio de Reclamo Jurídico No. 43755 anotación 216797 en el aplicativo denominado MANTIS con fecha del 20 de mayo del 2021, la devolución de los aportes y el archivo de actualización 199510 a 199909, que se evidencian en SIAFP y no se encuentran devueltos a COLPENSIONES.



Es preciso aclarar, que el trámite de las solicitudes efectuadas entre las AFP y Colpensiones, son realizadas a través del citado Mantis, el cual fue creado para atender los reclamos jurídicos surgidos entre Colpensiones y las demás Administradoras y cuenta con el respaldo técnico de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía, a través de su proveedor para la conservación de los documentos y trazabilidad de los casos que allí se registran.¹ Por tanto, el respectivo trámite de su derecho de petición se realiza en esta plataforma y estamos a la espera de que la AFP respectiva brinde respuesta definitiva a la solicitud de Colpensiones.

De lo anterior, se considera necesario informar que la devolución de aportes a pensión entre Administradoras de Fondos de Pensiones implica no solo el giro de dinero correspondiente, sino que la AFP también debe poner a disposición de Colpensiones los archivos correspondientes en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión – SIAFP. Esta información es imperativa para que la Historia Laboral pueda ser actualizada y constituye una obligación para las administradoras de acuerdo al 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008 modificado por el Decreto 1833 de 2019.

Una vez la AFP remita a través del aludido sistema mantis la identificación del archivo mediante el cual se efectúa la actualización de su Historia Laboral, se procederá a verificar que el archivo que contenga la relación de los aportes cotizados se encuentre consistente para poder efectuar el respectivo cargue.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR POR ÚLTIMA VEZ, y previo a imponer las sanciones de ley, a **COLFONDOS S.A.** con la finalidad de que acredite la obligación reclamada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en el siguiente memorial:

[014. RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL.pdf](#)

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.



SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES con la finalidad de que indique si **COLFONDOS S.A.** efectuó el registro del archivo que le permitiera el cargue de la información de la Historia Laboral de la afiliada **PAULINA AREVALO ALVARADO** identificada con cédula de ciudadanía No 51.812.372.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 041.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cad11c35b87c6d3d0ecb9fa818f411f7602c4ee47490f59533ebdd9ee67da4e**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210035000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES respondió el oficio librado.

Por otro lado, la parte actora contestó el requerimiento realizado en el auto anterior.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que **COLPENSIONES** allegó respuesta frente al oficio librado e indicó, por un lado, que **PROTECCIÓN S.A.** realizó el traslado de ciertos valores:

Dando respuesta a su solicitud, se informa que la Administradora de Fondos de Pensiones - PROTECCIÓN realizó el traslado del 16% de la cotización obligatoria bajo el concepto de pago "No Vinculados", incluyendo:

- Rendimientos financieros.
- Gastos de administración.
- Comisiones.
- Fondo de Garantía de Pensión Mínima.
- Seguros previsionales y/o sumas adicionales de la aseguradora.

Sin embargo, al revisar el plenario, extraña a este Despacho que **PROTECCIÓN S.A.** no fungió como parte dentro del trámite del proceso ordinario laboral con Rad. No. 11001310503120190035600.

Por otro lado, este Estrado Judicial evidencia otra respuesta de **COLPENSIONES** en la cual, esta entidad refirió lo siguiente, respecto del requerimiento efectuado en el sentido de que informara si presentaba objeción alguna "frente a las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo":

En concordancia con las acciones administrativas necesarias para la normalización de la Historia Laboral, la Dirección de Ingresos por Aportes le solicitó a la AFP PORVENIR por medio de Reclamo Jurídico No. 0047242 en el aplicativo denominado MANTIS proceder con el traslado de los recursos pensionales y respectiva actualización de la información, el cual mediante archivo PVCPPNV20210430.e01 con fecha de pago 2021/04/30 realizó el traslado de los aportes mediante archivo de no vinculados.

Se considera necesario informar que la devolución de aportes a pensión entre Administradoras de Fondos de Pensiones implica no solo el giro de dinero correspondiente, sino que la AFP también debe poner a disposición de Colpensiones los archivos correspondientes en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión - SIAFP. Esta información es imperativa para que la Historia Laboral pueda ser Continuación de la respuesta al Radicado No. 2021_10159944 de 02 de septiembre de 2021

actualizada y constituye una obligación para las administradoras de acuerdo al artículo 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008 modificado por el Decreto 1833 de 2019.

Visto lo anterior, **COLPENSIONES** manifiesta que, **PORVENIR S.A.** ya le trasladó los aportes del afiliado. No obstante, no es claro si esta última trasladó a la primera "los archivos correspondientes en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión - SIAFP. (...) información [que] es imperativa para que la Historia Laboral pueda ser Continuación de la respuesta al Radicado No. 2021_10159944 de 02 de septiembre de 2021-."

Asimismo, al revisar las sentencias que sirven como título ejecutivo complejo, se observa que el Despacho y el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** ordenaron a **PORVENIR S.A.** a que trasladara a **COLPENSIONES** (i) "todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es con los rendimientos que hubiere causado, sin que pueda descontar suma alguna por concepto de cuota de administración"



y (ii) "la totalidad de valores que recibió con motivo del traslado del actor, incluyendo los valores descontados por concepto de gastos de administración".

No obstante, frente a estos conceptos subrayados esta última entidad no adujo conformidad o inconformidad.

De manera que, se ordenará oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que:

- a. Señale si **PORVENIR S.A.** le remitió los archivos respectivos para poder realizar la actualización de la historia laboral del demandante **ERNESTO JORGE CLAVIJO SIERRA**, identificado con la C.C. No. 3.010.000.
- b. Informe si presenta alguna objeción o reparo que deba ser atendido a través del presente proceso ejecutivo, respecto de las sumas trasladadas por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** referentes a los conceptos de bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., rendimientos que hubiere causado, gastos de administración que, conforme a la sentencia del Juzgado, modificada y adicionada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, esta última debía trasladar sin que fuera posible descontar suma alguna por concepto de gastos de administración.

Ahora bien, la parte actora allegó memorial con solicitud de terminación del proceso en los siguientes términos:

WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA, identificado en la forma como versa al pie de mi firma, con mi acostumbrado respeto, en calidad de apoderado especial del demandante dentro de la litis del asunto, de acuerdo a su providencia anterior, me permito indicar que se ha cumplido con la sentencia en su totalidad, por tanto la historia laboral está acorde a los aportes hechos por el demandante a COLPENSIONES.

No obstante, previo a resolver sobre una eventual terminación del proceso por pago total de la obligación, es menester que se hayan cumplido las obligaciones impuestas entre las AFP's en disputa.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas dadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

[38RespuestaOficioColpensiones.pdf](#)

[39RespuestaOficioColpensiones.pdf](#)

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que:

- a. Señale si **PORVENIR S.A.** le remitió los archivos respectivos para poder realizar la actualización de la historia laboral del demandante **ERNESTO JORGE CLAVIJO SIERRA**, identificado con la C.C. No. 3.010.000.
- b. Informe si presenta alguna objeción o reparo que deba ser atendido a través del presente proceso ejecutivo, respecto de las sumas trasladadas por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** referentes a los conceptos de bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., rendimientos que hubiere causado, gastos de administración que, conforme a la sentencia del Juzgado, modificada y adicionada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, esta última debía trasladar sin que fuera posible descontar suma alguna por concepto de gastos de administración.

Para el efecto, se le concede el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 041.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e677b4213481344d9fbb99db417de1bba0b3b9d3a5de4a3f4110f92616a519b7**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120210035100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó respuesta al requerimiento efectuado en Auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante aportó al plenario la certificación de cuenta bancaria, por lo que, dando cumplimiento a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", en consecuencia, se ordenará la entrega de los títulos judiciales constituidos dentro del proceso al Doctor **JOHANN NICOLAS VALLEJO MOTTA** mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008009731 por valor de **\$438.901** a favor del apoderado de la parte demandante el Doctor **JOHANN NICOLAS VALLEJO MOTTA**, identificado con la C.C. No. 1.110.556.172; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. Número 5.752.022.493 del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008282809 por valor de **\$438.901** a favor del apoderado de la parte demandante el Doctor **JOHANN NICOLAS VALLEJO MOTTA**, identificado con la C.C. No. 1.110.556.172; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. Número 5.752.022.493 del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**.

TERCERO: POR SECRETARIA dese cumplimiento al numeral segundo del Auto que antecede, en el sentido de:

*"(...) **OFICIAR a COLPENSIONES** con la finalidad de que se pronuncie frente a las manifestaciones realizadas por **PROTECCIÓN S.A.** en lo referente al pago de la "Rentabilidad Tasa Indexada", y para que señale si ya recibió de esta, el pago a satisfacción por concepto de gastos de administración.*

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días. (...)"

CUARTO: POR SECRETARIA dese cumplimiento al numeral tercero del Auto que antecede, en el sentido de:

*"(...) **OFICIAR a PROTECCIÓN S.A.** con el fin de que acredite el pago de los gastos de administración a **COLPENSIONES**.*

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días. (...)"



QUINTO: POR SECRETARIA dese cumplimiento al numeral cuarto del Auto que antecede, en el sentido de:

"(...) OFICIAR a PROTECCIÓN S.A. con el fin de que realice el pago completo de las costas y agencias en derecho aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120190068700, toda vez que, constituyó un título por valor de \$438.901, empero, estas fueron aprobadas en la suma de \$ 461.901; arrojando un saldo insoluto por este concepto de \$23.000.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días. (...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 041


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b59210166313e373f65e21445f32415499c69955be3cb6f0f427763c76941ef**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120210044200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante guardó silencio en el término de traslado de la liquidación del crédito.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutada allegó liquidación del crédito en los siguientes términos:

FECHA CUOTA	CAPITAL
Marzo 5 de 2.021	\$500.000.00
Abril 5 de 2.021	\$500.000.00
Mayo 5 de 2.021	\$500.000.00
Junio 5 de 2.021	\$500.000.00
Julio 5 de 2.021	\$500.000.00
Agosto 5 de 2.021	\$500.000.00
Septiembre 5 de 2.021	\$500.000.00
Octubre 5 de 2.021	\$500.000.00
Noviembre 5 de 2.021	\$500.000.00
Diciembre 5 de 2.021	\$500.000.00
Enero 5 de 2.021	\$500.000.00
Febrero 5 de 2.021	\$500.000.00
TOTAL	\$6.000.000.00
MENOS ABONO DE Octubre 1/21	\$2.000.000.00
TOTAL LIQUIDACION	\$4.000.000.00

Una vez revisada la liquidación aportada por la parte ejecutante, se considera que no se ajusta a lo ordenado en la Audiencia Especial de Resolución de Excepciones del 18 de septiembre de 2023, lo anterior debido a que no incluyó las costas procesales liquidadas y aprobadas dentro del proceso ejecutivo laboral que se tramita en este Despacho.

En tal sentido las sumas que constituyen la liquidación del crédito son las siguientes:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
CONCEPTO	VALOR
Acuerdo conciliatorio	6.000.000
Costas proceso ejecutivo	300.000
Abono realizado por la ejecutada	2.000.000
TOTAL	4.300.000

Por otro lado, se encuentra pendiente por parte de la secretaría del Despacho librar oficio al **JUZGADO DIECINUEVE (19) MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Por lo anterior se,

RESUELVE:



PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutada.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el despacho en la suma de **\$4.300.000** pesos, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: POR SECRETERIA cúmplase lo ordenado en Auto que antecede numeral cuarto, en el siguiente sentido:

"(...) CUARTO: OFICIAR al JUZGADO DIECINUEVE (19) MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ con la finalidad de que aplicación a la medida cautelar decretada en el auto del 23 de mayo de 2023, el cual dispuso:

"TERCERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-186165, en la parte correspondiente a BÁRBARA LIA HENAO TORRES, identificada con C.C. N° 20.927.165, cuyo trámite se lleva a cabo en el JUZGADO DIECINUEVE (19) MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ mediante el proceso ejecutivo 110014003056-2015-00816- 00".

Limitando la medida cautelar en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000), conforme se señaló en el numeral anterior. (...).

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que le de impulso al proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 041


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a204e05bc9f222ca2fa5c443cbc3e6e6d6058dce924467785300370e224e98**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120210045800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programa para el día 08 de marzo de 2024 no se pudo realizar debido a la intermitencia en el Servicio de internet en el edificio Nenqueteba por el ingreso de los equipos nuevos a los Despachos judiciales.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos de la tarde (02:00 pm) del miércoles tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT y SS.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada TEAMS DE MICROSOFT.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 041

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a13e90af8dc4c7929a26c88ffdf25979b61a15035edb847b71bb00596c2b68**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120210047100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de pago de título judicial.

Por otro lado, la secretaría del Despacho libró oficios ordenados en Auto que antecede, recibiendo únicamente respuesta por parte de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., sociedad que actúa como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la base de datos de depósitos judiciales y se informa al apoderado de la parte ejecutante que el título constituido a favor de su mandante fue pagado mediante abono a cuenta bancaria el 15 de febrero de 2024 como se muestra a continuación:

Datos del Demandante									
Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA			Número Identificación		80265234		
Nombre		WALTER PENA TORO			Apellido		WALTER PENA TORO		
Número Registros 1									
VER DETALLE	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
	400100009025802	900857165	UNION TEMPORAL SERVI	UNION TEMPORAL SERVI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/09/2023	15/02/2024	\$ 4.717.762,60	
									Total Valor \$ 4.717.762,60

Por otro lado, se pone en conocimiento la respuesta allegada por parte de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., sociedad que actúa como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el título judicial que fue pagado al Doctor **JHON ALFREDO BUITRAGO VANEGAS** mediante abono a la cuenta de ahorros Libreton No 176348217 del BANCO BBVA.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allega por parte de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., sociedad que actúa como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

TERCERO: OFICIAR NUEVAMENTE al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ para que dé respuesta al oficio que se libró por medio de secretaria el 10 de noviembre de 2023 en los términos del Auto del 02 de noviembre de 2023 numeral cuarto, esto es,

"(...) CUARTO: OFICIAR NUEVAMENTE al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C. con la finalidad de que indique el estado de la medida cautelar decretada. Esto, teniendo en cuenta que, el 23 de febrero de esta anualidad, este Estrado Judicial realizó el envío de un oficio por medio del cual se puso en conocimiento del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



BOGOTÁ D.C. la liquidación del crédito y de costas en firme dentro del proceso que nos ocupa. Para el efecto, adjúntese con el oficio los archivos 24, 28 y 46 del expediente digital. (...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

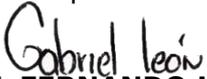
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º .041


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0ca5adb4cbd223d8ded70d58ccaca28c0d47309ea27f9ad08ff4173fa6a93d**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210054600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO CITIBANK guardó silencio frente al oficio librado; asimismo, las partes no allegaron la liquidación del crédito solicitada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO A IMPONER las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G. del P., **POR SECRETARÍA** líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** al **BANCO CITIBANK**, en los términos del auto de fecha 18 de noviembre de 2022 en el cual se ordenó practicar el embargo y retención de los dineros propiedad de la parte ejecutada **SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SA EN LIQUIDACIÓN** identificada con el NIT No. 900488963-7, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 50.000.000.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P., como quiera que, este requerimiento les ha sido remitido en múltiples oportunidades.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que dé impulso al proceso en aras de lograr el pago de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 041.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4622c2db5b3b4ec989aef50525ebf23e979200289bf63df409bcc9fbed115bb**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 110013105031202100061100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS allegó memorial informando sobre el pago de costas.

De otro lado, al consultar el Portal Web Transaccional, se observan constituidos los siguientes depósitos judiciales:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	79296827	Número Registros				
Nombre	FORERO HINCAPIE	Apellido	FERNANDO					
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100009111028	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,0
VER DETALLE	400100009224775	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 1.000.000,0
								Total Valor \$ 2.000.000,0

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte actora los títulos judiciales relacionados en el informe secretarial para que realice las manifestaciones que considere.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los títulos judiciales constituidos, relacionados en el informe secretarial.

SEGUNDO: Por secretaría, vuélvase a **ARCHIVAR** el expediente de la referencia; dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 41.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddc5080d4ceea9afe58e3ace5063873e3f91b531ee30d818eef5beab5b18bd6**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220003800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia no se pudo llevar a cabo debido a que la señora Juez se encontraba asistiendo a una capacitación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del lunes ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024), con miras a realizar la audiencia del artículo Art. 443 del C. G. del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

DS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de marzo del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 041

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c660be448ec047761bf66c5d0bd2dd2300f38b758d29265daea8a297237ccc4f**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120220012500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la secretaría del Despacho libró oficios ordenados que anteceden sin recibir respuesta por parte de las partes.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, ante el incumplimiento reiterativo del Doctor **JOSE MANUEL RONDON PALACIOS** se procede a revisar la página web del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados con el fin de verificar el correo electrónico que se encuentra inscrito evidenciando que es el mismo al que se le ha enviado las comunicaciones este es jmabogadosrp@gmail.com.

Por lo anterior, se volverá a requerir en los términos de las anteriores providencias, advirtiendo que cuenta con el término de ocho (8) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G.P.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese oficio **NUEVAMENTE** en los términos del numeral segundo del Auto del 06 de septiembre de 2023, en el sentido de:

*"(...) **PREVIO** a resolver respecto del reconocimiento de personería jurídica, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al Doctor **JOSE MANUEL RONDON PALACIOS** con la finalidad de que allegue el poder conferido por su poderdante, cumpliendo los términos del del Art. 5º de la ley 2213 de 2022; esto es que, para presumirse auténtico deberá haberse enviado por el demandante al abogado por medio de mensaje de datos.*

Líbrese comunicación electrónica a los correos Efraincamacho1980@gmail.com y jmabogadosrp@gmail.com (...)"

Para lo anterior se le concede el término de ocho (08) días, so pena de imponer las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que informe al Despacho si dio cumplimiento al numeral tercero del Auto del 25 de julio de 2023, el cual preceptuó:

*"**AUTORIZAR** a la parte actora para que realice la notificación del artículo 291 del C.G. del P., a la dirección física reportada en el escrito de demanda: Bogotá D.C. Calle 142 f# 129ª-06; la cual, además de cumplir con el lleno de los requisitos señalados en dicho artículo, deberá indicar:*

*El correo electrónico del Juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
El abonado telefónico del Juzgado: (601) 2838743 y (601) 3532666 Ext. 71531.
La dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Piso 22".*



Líbrese comunicación electrónica a los correos Efraincamacho1980@gmail.com y jmabogadosrp@gmail.com advirtiéndole que **se le concede el término de ocho (08) días, so pena de imponer las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º .041


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7a7d7fe5d550223fe7893edd6c41f61595af2510719ad0e9fbd646cd1514f7**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120220016700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones dio respuesta al oficio librado por intermedio de la secretaría del Despacho.

Sírvase proveer.

Gabriel León Ruiz
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la respuesta otorgada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, advierte que la demandada COLFONDOS dio cumplimiento a la orden emitida por el Despacho el 26 abril 2021, REVOCADA en Segunda Instancia por el Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá - Sala de Decisión Laboral con fecha del 23 de noviembre de 2021, pagando solo el porcentaje de vejez sin incluir el pago por Gastos de Administración y Seguros.

Es preciso indicar que, la Administradora de Fondos de Pensiones – COLFONDOS S.A realizó el traslado de aportes a nombre del afiliado (a) por medio del proceso de No vinculados de los ciclos 201905, 202006 a 202304. (Estos ciclos se encuentran en proceso de validación para verificar si la AFP realizó el traslado del 100% de la cotización pagada por el aportante) sin embargo, para los 202102 a 202205 la AFP realizó traslado de aportes a nombre del afiliado(a), pagando solo él porcentaje de vejez sin incluir el pago por Gastos de Administración, según se ordenó en el fallo.

De igual manera, menciona que la suma que se le adeuda con fecha de corte a 26 de marzo de 2024 es:

Por lo anterior, esta administradora se encuentra ejerciendo acciones de cobro en contra de la AFP COLFONDOS S.A. por los rubros relacionados a continuación, de los cuales se adjunta detalle de liquidación con fecha de corte a 26 de marzo de 2024:

Fecha Calculo	26/01/2024				
Documento	AFP	Cotización Traslada por RAIS	Faltante Gastos Admón. tasa AFP	Rentabilidad Tasa Indexada	Valor Gastos de Admón. + Tasa Indexada
3117429	COLFONDOS	\$ 3.544.121	\$ 218.087	\$ 55.460	\$ 273.548

Por otro lado, de la respuesta allegada se observa que se encuentra pendiente por convalidar los ciclos 2019- 05, 2020-06 a 2023-04, lo anterior, con el fin de verificar si la AFP realizó el traslado del 100% de la cotización pagada por el aportante. En consecuencia, se requerirá a COLPENSIONES para que indique al Despacho si ya realizó la validación de los ciclos que tenía pendientes de confirmación, esto con el fin de que esas sumas de dinero que adeuda la AFP se atiendan en el presente proceso ejecutivo.

Por último, indica que radicó carta de cobro a la entidad para que se le pague la suma relacionada por los conceptos que la AFP no trasladó, por lo que se requerirá a COLPENSIONES para que indique si ya le dieron respuesta a la reclamación presentada con radicado No. 2024_1548433, o si la entidad ya realizó el pago faltante por los conceptos de Gastos de Administración y Seguros.



Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada al oficio por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**., para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de que:

- ✓ Indique si ya realizó la validación de los ciclos 2019- 05, 2020-06 a 2023-04 que tenía pendientes de confirmación, esto con el fin de que esas sumas de dinero que adeuda la AFP se atiendan en el presente proceso ejecutivo.
- ✓ Indique si ya le dieron respuesta a la reclamación presentada con radicado No. 2024_1548433, o si la entidad ya realizó el pago faltante por los conceptos de Gastos de Administración y Seguros.

TERCERO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A.** para que realice el pago por el concepto de gastos de administración y Seguros que indica **COLPENSIONES** que le adeuda señalados en la parte motiva de la presente providencia o si ya lo realizó debe allegar los soportes que acrediten el pago.

Por secretaría envíese el requerimiento a la entidad por intermedio del aplicativo de correspondencia y así mismo al correo electrónico destinado a notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 041


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee06a5b3394e20261f0032258ba5608f83d0b4828e46f1af6937cb2d40509cf**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:25 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120220019200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de ejecución la cual se encuentra pendiente de resolver.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 41.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40e9e45eabc27cc0162ec5352839103066c8675eadd6bb2459639ff1bcc5765**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220020700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la Defensora Pública del demandante presentó solicitud de ejecución la cual se encuentra pendiente de resolver.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA, se observa que el proceso no ha sido devuelto al juzgado de origen por parte del H. Tribunal Superior de Bogotá.

Por lo tanto, se informa que esta sede judicial no puede realizar pronunciamiento respecto de la solicitud de ejecución allegada por la Defensora Pública del demandante hasta que el proceso sea devuelto y se surtan las actuaciones faltantes en el curso del proceso ordinario.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de realizar pronunciamientos respecto de la solicitud de ejecución allegada por la Defensora Pública del demandante conforme a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 41.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f109ef3cf2699b04f0445f7597a23d411b0320e0612fb681df29a2b083a08a4**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230024700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte accionada dio respuesta al requerimiento que antecede.

Por otro lado se indica que la parte ejecutada **YENIS NATALIA LANCHEROS CABRERA** constituyó el título judicial No. 400100009045335 por valor de \$ 1.160.000.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutada **YENIS NATALIA LANCHEROS CABRERA** constituyó el título judicial No. 400100009045335 por valor de \$ 1.160.000; valor que garantiza el pago de la obligación determinada en auto del 25 de agosto del 2023.

En consecuencia, el despacho ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación adeudada, ordenando la entrega del título judicial constituido.

Por tal motivo, se

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el expediente de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100009045335 por valor de \$ 1.160.000. a favor de la parte ejecutante; para lo cual se le requiere para que allegue una certificación bancaria con el fin de realizar el pago bajo la modalidad de abono a cuenta.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que eventualmente se pudieran haber decretado.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 041

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f6ffa117a9277d28ecc4ab3b81fdf0bc1b27e22167d6042a4be083116e4f0b**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120241001900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 041


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07db3efc266245894bb26ecbe2ecb2eabc121f0e92ccc8cda45af0c3a7a0bc50**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120241002000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 041


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1a280432eac7339f493a4b7cbe0b7ce596b55b5b5304e1d3437a259445e32**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120241002100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 041


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade1bd1aac2d33220d492f6124823bfd721f13a39ebd0e0e9f8cc80ea7ce5264**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120241002400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 041


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f9643a614a3bf4f64ddece27832308ce55c8a75f3edde2757bef5b57b564c0**

Documento generado en 12/03/2024 08:42:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>